



DSP: SSE/D-1850/2021

CONTRATO No. LS-027.21
DERIVADO DE LA LS-103C80801/019/2021

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LUCRIMA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR JESÚS MARTÍNEZ FENTANES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

A) Con fundamento en los artículos 1 fracción I, 3 fracción V, 7, 9, 26 fracción II, 27 fracción III, 48, 50, 51, 56, 57, 58, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y que de conformidad con lo dispuesto en el clausulado de los Bases de Licitación y en el Dictamen Técnico Económico emitido por la Comisión de la Licitación Simplificada número LS-103C80801/019/2021, relativa a la adquisición de material para prevención de la contagio del COVID 19.

B) Que evaluadas cualitativamente las proposiciones técnicas y económicos de los licitantes: RIVER DEL GOLFO S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA y DISTRIBUIDORA LUCRIMA, S.A. DE C.V., por parte del Departamento de Servicios Generales y por el Departamento de licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en el cual se determina que los licitantes cumplen cualitativamente de manera satisfactoria en la partida, en cuanto a especificaciones, características, cantidades y demás requisitos establecidos en el Anexo Técnico y Bases de la Licitación.

C) Que una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los licitantes: RIVER DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA y DISTRIBUIDORA LUCRIMA, S.A. DE C.V.; se determina con



base en el dictamen técnico y económico emitido por parte del Departamento de Servicios Generales y por el Departamento de Licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y con la finalidad de elegir a favor las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, de acuerdo a los considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del fallo, y con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la base vigésima primera de la licitación. La Comisión de licitación determina que la adjudicación de la partida única en concurso relativa a la **ADJUDICACIÓN DE MATERIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE COVID 19**, a favor del licitante **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LUCRIMA, S.A. DE C.V.**

D) El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción II, 27 fracción III, 56, 57, 60 y 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES Y PERSONALIDAD DE LAS PARTES

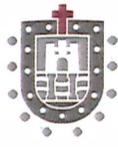


I.- DE "EL DIF":

DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA Y
CONSULTIVA

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI, XVIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de marzo del dos mil veintiuno, emitido por Georgina Beatriz Victory Fernández, encargada de despacho de la Dirección General del Organismo, así como el Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración de fecha 30 de marzo del año dos mil veintiuno, el cual consta en el Libro Ciento Setenta y Cinco, Instrumento Notarial número Quince Mil Doscientos, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz, notario titular en funciones de la notaria número veintisiete, de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.



II.- DE "EL PROVEEDOR":

DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Setecientos Trece, Libro Noveno ante la fe de la Licenciada Victoria Tomasa Castellanos Morales, Notaria Adscrita en funciones de la Notaria Pública número Doce de la Novena Demarcación Notarial y residencia en la Ciudad de Martínez de la Torre, del Estado de Veracruz, por Licencia concedida a su Titular a la Licenciada Marga Leticia Morgado Osorio.

B) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Jesús Martínez Fentanes, Administrador Único de la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LUCRIMA, S.A. DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Setecientos Trece, Libro Noveno ante la fe de la Licenciada Victoria Tomasa Castellanos Morales, Notaria Adscrita en funciones de la Notaria Pública número Doce de la Novena Demarcación Notarial y residencia en la Ciudad de Martínez de la Torre, del Estado de Veracruz, por Licencia concedida a su Titular a la Licenciada Marga Leticia Morgado Osorio.

C) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: otros intermediarios de comercio al por mayor, otros servicios de limpieza y comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial, con Registro Federal de Contribuyentes número CDL131004IXA y con Registro de Padrón de Proveedores



vigente número 29040, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha veintidós de julio de dos mil veinte y renovado el día 21 de julio del presente año.

D) Jesús Martínez Fentanes, Administrador Único de la empresa **"COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LUCRIMA, S.A. DE C.V."**, se identifica pasaporte vigente número [REDACTED].

E) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Calle Coyoacán, número 5, Colonia Los Laureles, Código Postal 91037, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.



III. DE "LAS PARTES":

DIF ESTATAL VERACRUZ

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, **"LAS PARTES"** aceptan someterse a las siguientes:

C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 3, fracción I, 9, 12, 26, fracción II, 27 fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 525 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, 37 fracciones VII, VIII, XVI, XVIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF ESTATAL" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a vender material para prevención para contagio del COVID 19, de acuerdo a las características y especificaciones se describen en



el **ANEXO UNO**, el cual pasa a formar parte integrante del este instrumento, y de acuerdo a lo siguiente:

EMPRESA					COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LUCRIMA SA DE CV	
PARTIDA	REGLÓN	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
UNICA	1	Careta protectora facial pet con gafas antiempañante.	Pieza	600	\$12.00	\$7,200.00
	2	Cubrebocas tricapa plisado termosellado con puente de nariz interno desechable.	Pieza	20,000	\$1.50	\$30,000.00
	3	Gel antibacterial, con 70% de alcohol. (Presentación de 1 litro).	Pieza	700	\$70.00	\$49,000.00
	4	Gel antibacterial, con 70% de alcohol. (Presentación de 500 mililitros).	Pieza	300	\$60.00	\$18,000.00
	5	Líquido multisuperficies sanitizante multiusos.	Galón/5 litros	60	\$120.00	\$7,200.00
	6	Mascarilla desechable KN95, talla única. Puente de nariz ajustable interno y ganchos para las orejas elásticas ajustables.	Caja/10	2,000	\$55.00	\$110,000.00
	7	Bote de toallitas húmedas desinfectantes para superficies.	Pieza	50	\$100.00	\$5,000.00
	8	Termómetro médico Infrarrojo digital sin contacto.	Pieza	6	\$300.00	\$1,800.00
	9	Pistola Sanitizante.	Pieza	2	\$1,200.00	\$2,400.00
	10	Desinfectante antibacterial para superficies en aerosol.	Pieza	600	\$85.00	\$51,000.00
					SUBTOTAL	\$281,600.00
					IVA	\$45,056.00
					TOTAL	\$326,656.00





SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente contrato **"EL DIF ESTATAL"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un Subtotal de la partida única por la cantidad de \$281,600.00 (Doscientos ochenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de \$45,056.00 (Cuarenta y cinco mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), haciendo un total por la cantidad de \$326,656.00 (Trescientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios unitarios fijos durante su vigencia, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA.- MONTO Y FORMA DE PAGO.- "EL DIF ESTATAL" pagará a **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo con los CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico dentro de los TREINTA DÍAS NATURALES posteriores a la entrega total de los bienes adjudicados.

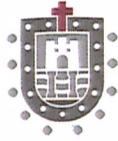
La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante un dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) SSE/D-1850/2021 de fecha 17 de junio de 2021, correspondiente a recurso estatal.

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar libre a piso, en las instalaciones de la Bodega de la Orduña, ubicada en Terracería SN, parcela 111, Ejido La Orduña, Coatepec, ver, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, bajo la supervisión del Titular del Departamento de Servicios Generales, para la validación y aprobación de los materiales solicitados.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma del contrato y de acuerdo a las especificaciones y cantidades del **ANEXO I**.

QUINTA. - GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" garantizará los productos mínimo **NOVENTA DÍAS NATURALES**, contados a partir de la recepción de los mismos, comprometiéndose a su reposición y/o canje en caso de defectos de fabricación, composición y/o vicios ocultos en un tiempo no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES** a partir de que se modifique la solicitud de cambio.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF**



ESTATAL" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del contrato será a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de dos mil veintiuno o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable al caso.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la entrega del material, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL DIF ESTATAL"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición del material viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF ESTATAL"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF ESTATAL"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el



importe de \$ 28,160.00 (veintiocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), el cual es el equivalente al 10% del monto total máximo de lo contratado, sin incluir contribuciones, que se generen por la operación, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

I.- La fianza estará vigente por **UN AÑO**, contado a partir de su emisión.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF ESTATAL"** el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF ESTATAL"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL DIF ESTATAL" establecerá las siguientes penas convencionales:

A) Cuando exista incumplimiento parcial o total por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de los bienes, monto que se aplicará del cinco al millar por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

B) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de los CINCO DÍAS NATURALES contados a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las bases o presenten deficiencias en la calidad, la contratante aplicará una pena convencional del cinco al millar por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor



DIF ESTATAL VERACRUZ

DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA



de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

C) En ninguno de los casos indicados en las fracciones I y II el monto de la pena convencional excederá el monto total de la fianza del cumplimiento del contrato. De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuando exista por parte de **"EL PROVEEDOR"** incumplimiento total del contrato se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato.



DIF ESTATAL VERACRUZ

DIRECCIÓN JURÍDICA
CONSULTIVA

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por el Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"EL DIF ESTATAL"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que **"EL DIF ESTATAL"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para el objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF ESTATAL"** bajo ninguna circunstancia como patrón solidario, ni sustituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será el único



responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado o por así convenir a los intereses de **"EL DIF"** sin responsabilidad para ninguna de las partes si así lo acuerdan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF ESTATAL"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante Adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA.- ENLACE. Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF ESTATAL"** designa como enlace a quien funja como Titular del Departamento de Servicios Generales será el encargado de supervisar la validación y aprobación de los materiales solicitados.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ESPECIAL. **"LAS PARTES"** reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatal
Veracruz

2021 **200 AÑOS**
DEL MÉXICO
INDEPENDIENTE
TRATADOS DE CÓRDOBA

del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 23 de julio del dos mil veintiuno.

POR "EL DIF ESTATAL"

Nayeli Martínez Calderón
Presidenta del Subcomité de
Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación
de Bienes Muebles del
Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave,
Apoderada Legal y Directora
Administrativa.

POR "EL PROVEEDOR"

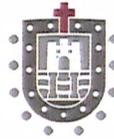
Jesús Martínez Fentanes
Administrador Único

"COMERCIALIZADORA Y
DISTRIBUIDORA LUCRIMA,
S.A. DE C.V."



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N° LS-027.21, derivado de la Licitación Simplificada número LS-103C80801/019/2021, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LUCRIMA, S.A. DE C.V.", de fecha 23 de julio del 2021.



ANEXO I

PARTIDA ÚNICA

PARTIDA	RENLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
UNICA	1	Careta protectora facial pet con gafas antiempañante.	Pieza	600
	2	Cubrebocas tricapa plisado termosellado con puente de nariz interno desechable.	Pieza	20,000
	3	Gel antibacterial, con 70% de alcohol. (Presentación de 1 litro).	Pieza	700
	4	Gel antibacterial, con 70% de alcohol. (Presentación de 500 mililitros).	Pieza	300
	5	Líquido multisuperficies sanitizante multiusos.	Galón/5 litros	60
	6	Mascarilla desechable KN95, talla única. Puente de nariz ajustable interno y ganchos para las orejas elásticas ajustables.	Caja/10	2,000
	7	Bote de toallitas húmedas desinfectantes para superficies.	Pieza	50
	8	Termómetro médico Infrarrojo digital sin contacto.	Pieza	6
	9	Pistola Sanitizante.	Pieza	2
	10	Desinfectante antibacterial para superficies en aerosol.	Pieza	600



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA